

Toma asimismo nota de la información suministrada por la Oficina Internacional del Trabajo¹ con particular referencia a la ratificación y aplicación de los convenios internacionales del trabajo relativos a los territorios no autónomos y al estudio emprendido respecto a los problemas planteados por la migración de los trabajadores;

Toma asimismo nota de las explicaciones suministradas por el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los servicios que esta Organización está suministrando a los territorios no autónomos con el consentimiento de los Miembros encargados de la administración de dichos territorios;

2. *Invita* al Secretario General a mantenerse en estrecho contacto con las secretarías de los organismos especializados a fin de obtener su asesoramiento y ayuda para la preparación de los análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta;

3. *Invita* a los organismos especializados a examinar las secciones pertinentes del Formulario comprendidas en su esfera de competencia, con miras a la revisión del Formulario;

4. *Invita* a los organismos especializados a informar a cualquier comisión especial que pueda nombrar la Asamblea General, del estado de cualquier trabajo emprendido por ellos y que trate de las condiciones económicas, sociales y educativas existentes en los Territorios no autónomos;

5. *Invita* asimismo a los organismos especializados competentes a presentar, sobre los análisis preparados por el Secretario General, las observaciones que estimen útiles para el examen de dichos análisis.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

222 (III). Suspensión de la transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

Por cuanto en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas que tienen o asumen la responsabilidad de administrar Territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía plena autonomía, han aceptado la obligación de transmitir, dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y cualquier otra información de índole técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en dichos territorios;

Por cuanto en virtud de la resolución 66(I) de la Asamblea General, aprobada el 14 de diciembre de 1946, 74 Territorios fueron enumerados, de acuerdo con las declaraciones de los Gobiernos responsables, como abarcados por el párrafo e del Artículo 73;

Por cuanto algunos de los Gobiernos responsables interesados no transmitieron información sobre algunos de esos Territorios en 1947 y en 1948, sin dar ninguna explicación de tal omisión,

¹ Véase el documento A/AC. 17/W. 8.

La Asamblea General

1. *Acoge* con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía, después de la adopción de la resolución 66 (I), en cualquiera de los Territorios enumerados en ella;

2. *Considera* que, habida cuenta de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquiera de dichos Territorios, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime necesario transmitir informaciones respecto a tal Territorio en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta; y

3. *Pide* a los Miembros interesados se sirvan comunicar al Secretario General, dentro de un plazo máximo de seis meses, cualquier información adecuada con arreglo al párrafo precedente, incluso los textos constitucionales, legislativos o reglamentarios que rigen el gobierno del territorio, así como los textos relativos a la vinculación constitucional del territorio con el Gobierno metropolitano.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

223 (III). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su segundo y tercer períodos de sesiones

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/603)¹,

Expresa su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, con ánimo de cooperación, contribuirá eficazmente al logro de los nobles fines del régimen de administración fiduciaria;

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva examinar en su próximo período de sesiones las observaciones y sugerencias formuladas en el curso de la discusión del informe, durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General;

Pide al Secretario General se sirva preparar, para uso del Consejo de Administración Fiduciaria, un documento adecuado en que consten tales observaciones y sugerencias.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

224 (III). Uniones administrativas concernientes a los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los objetivos fundamentales del régimen de administración fiduciaria es promover el adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios bajo administración fiduciaria, y su progresiva evolución hacia la autonomía o la independencia;

¹ Véanse los Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4.

Tomando nota de que los acuerdos de administración fiduciaria relativos a algunos de esos territorios facultan a la correspondiente autoridad administradora a incorporar al territorio en una unión o federación aduanera, fiscal o administrativa con territorios adyacentes colocados bajo su soberanía o jurisdicción y a establecer servicios comunes entre el Territorio bajo administración fiduciaria y dichos territorios adyacentes, cuando tales disposiciones no son incompatibles con los objetivos fundamentales del régimen de administración fiduciaria y con los términos del acuerdo de administración fiduciaria;

Reconociendo que, en ciertas circunstancias, tales uniones pueden convenir a los intereses de los habitantes del territorio de que se trate,

Recordando que la Asamblea General aprobó dichos Acuerdos ante la seguridad, dada por las autoridades administradoras, de que no consideraran que los términos de los correspondientes artículos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria "facultan a las autoridades administradoras para establecer, entre los Territorios bajo administración fiduciaria que respectivamente administran, y los territorios adyacentes, forma alguna de asociación política que entrañe cualquier forma de anexión de los Territorios bajo administración fiduciaria o que tenga el efecto de poner fin a su condición de Territorios bajo administración fiduciaria";

Habiendo examinado las observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, contenidas en el informe sobre su segundo y tercer períodos de sesiones (A/603) y referentes a las uniones administrativas ya constituidas o proyectadas entre ciertos Territorios bajo administración fiduciaria y los territorios adyacentes colocados bajo la soberanía o jurisdicción de la autoridad administradora,

Toma nota de las observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a tales uniones administrativas y, en particular,

Hace suya la observación hecha por el Consejo de Administración Fiduciaria de que una unión administrativa "debe permanecer estrictamente administrativa en su naturaleza y en su alcance, y que su funcionamiento no debe influir en la creación de condiciones que puedan obstruir el desarrollo del Territorio bajo administración fiduciaria, como una entidad independiente en cuestiones políticas, económicas, sociales y educativas";

Recomienda, por lo tanto, que el Consejo de Administración Fiduciaria:

a) Investigue estas cuestiones en todos sus aspectos, con particular referencia a las uniones ya constituidas o proyectadas y teniendo en cuenta los términos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria y las seguridades dadas a este respecto por las autoridades administradoras;

b) Recomiende, a la luz de esta investigación, las garantías que el Consejo considere necesarias para mantener la condición política particular

¹ Véanse los *Documentos oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Cuarta Comisión, primera parte.

² Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4, página 18.

de los Territorios bajo administración fiduciaria y que permitan al Consejo ejercer efectivamente funciones de vigilancia en esos territorios;

c) Solicite de la Corte Internacional de Justicia, siempre que sea conveniente, un dictamen respecto a si tales uniones están abarcadas por las disposiciones de la Carta y los términos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria aprobados por la Asamblea General y son compatibles con ellas;

d) Invite a las autoridades administradoras a poner a disposición del Consejo cualquier información relativa a las uniones administrativas capaz de facilitar la investigación del Consejo arriba mencionada;

e) Informe expresamente a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre los resultados de sus investigaciones y sobre las medidas que haya adoptado.

160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

225 (III). Fomento de la enseñanza en los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Visto el informe del Consejo de Administración Fiduciaria (A/603), que señala las necesidades de ciertos Territorios bajo administración fiduciaria en materia de enseñanza;

Considerando que el fomento de la enseñanza es una condición esencial para el adelanto de los habitantes de esos territorios en todas las esferas del progreso humano,

Considerando que la democratización de la enseñanza es una condición esencial para el desarrollo progresivo de esos territorios,

Considerando que el objetivo formulado en la Carta de promover el adelanto de los habitantes hacia la autonomía requiere el establecimiento de un plan general de enseñanza para los pueblos de esos territorios, sin excepción ni discriminación,

Toma nota de los planes de las autoridades administradoras para extender las facilidades de enseñanza en sus respectivos Territorios bajo administración fiduciaria;

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva:

a) Invitar a las autoridades administradoras a intensificar, dentro de sus posibilidades, sus esfuerzos encaminados a aumentar las facilidades de enseñanza aunque ello requiera el aumento de las partidas presupuestarias destinadas a tal fin;

b) A fin de asegurar que tal extensión de las facilidades de enseñanza se realice en forma democrática, proponer a las autoridades administradoras que la enseñanza primaria sea gratuita y que el acceso a la enseñanza superior no dependa de los medios pecuniarios;

c) Sugerir a las autoridades administradoras el mejoramiento y expansión de las facilidades existentes para la formación profesional de maestros indígenas;